

ESTADO No. 038

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FES-161	MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO, DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL.	2	28/07/2020	0784	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FES-161, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 708 de fecha 24 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. FES-161 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 708 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001551, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó conforme a la constancia N° 251 de 16 de agosto de 2019. Vigente hasta el 06 de septiembre de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al 2012, 2013 y 2014 allegados mediante radicado N° 20149070077162 de fecha 10 de septiembre de 2014, dado que se encuentra bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2012 y 2013, allegados mediante radicado N° 20149070077162 de fecha 10 de septiembre de 2014, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado.

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2017, 2018 y los trimestres de I, II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. FES-161, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de presente auto, allegue lo siguiente: - Los Formato Básico Mineros y Anual de 2019. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los III, IV Trimestre del 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FES-161, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante los autos: PARCU-0595 de fecha 28 de mayo de 2019; PARCUCUTA-033 de fecha 18 de enero de 2019; PARCU-1247 de fecha 17 de julio de 2018; PARCU-0595 de fecha 28 de mayo de 2019 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que imponga la sanción correspondiente, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.5 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. FES-161, bajo Causal de caducidad, establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; lo anterior, toda vez que en reiteradas oportunidades se ha requerido la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, sin que los titulares mineros hayan dado cumplimiento a estas obligaciones. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno
--	--	--	--	--	---

						genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001551, con vigencia desde 06 de septiembre de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO MIESCO	2	28/07/2020	0785	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GB4-154, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 698 de fecha 23 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR, al titular minero del contrato de concesión No. GB4-154 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0698 de fecha: 23/06/2020; lo siguiente:

					- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001590, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 07 de septiembre de 2020. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y presenta declaración en cero. 2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. GB4-154, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: - Licencia ambiental, previa sustracción del área de la Reserva Forestal del Cocuy o certificación del trámite adelantado expedida por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses. - Formularios de Declaración de producción de los trimestres I y II de 2020. 2.4 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. GB4-154, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A, con número de póliza No. 49-43-101001590, cuya vigencia del 07 de septiembre de 2019 al 07 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LARENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS ARGENIS JAIMES	2	28/07/2020	0786	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCVK-07 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 564 de fecha 27/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular Minero del contrato de concesión No. GCVK-07 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0564 de fecha 27/05/2020; lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado el 8 de julio de 2013, con número 2019110344906, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III, IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GCVK-07, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - La ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en el que se incluya la explotación de los minerales Arcilla y Areniscas según lo estipulado en la cláusula primera del

					contrato de concesión, recordándole al titular que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la resolución 299 del 13 de junio de 2018. • El soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea correspondientes al trimestre III del año 2013, toda vez que no es legible en los soportes de pagos la fecha de pago y no es posible establecer si el mismo se realizó dentro del rango de tiempo establecido para cumplir con la obligación. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2019 (según Resolución UPME No. 121 del 27 de marzo de 2019 para arcilla miscelánea). • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0564 de fecha: 27/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. GCVK-07 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2019. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$1.010), más los intereses causados desde el día 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$671), más los intereses causados desde el día 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$220), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva del
--	--	--	--	--	---

					pago. Los soportes de pago por concepto de regalías de mineral de arcilla miscelánea correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$82.112), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. 2.5 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. GCVK-07 que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 17 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de la fecha mencionada. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GI7-131	NANCY YANETH PEÑA y TEYCI ADRIANA ALVAREZ	3	28/07/2020	0787	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GI7-131 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 718 de fecha 26 de Junio de 2020, y el concepto técnico PARCU-020 8/02/2016, los cuales serían acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR, al titular minero del contrato de concesión No. GI7-131 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0718 de fecha: 26/06/2020; lo siguiente: - El FBM semestral 2019, presentado por el titular mediante radicado No.2019110845854 del 8 de noviembre de 2019, el cual se encuentra bien diligenciado y es presentado en ceros. - los FBM correspondientes a los semestrales 2008, 2009, 2014,2015 y anuales 2008,2013 y 2014. - La Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006068, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó bien, con vigencia hasta el 20 de octubre de 2020. 2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. GI7-131 , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2015, y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. - La presentación del Programa de Trabajos y Obras, ya que la etapa de explotación inicio el día 21/12/2014. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GI7-131, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: - Programa del Trabajos y Obras PTO
---------------	---------	---	---	------------	------	--

					- La licencia Ambiental o el estado del trámite. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de TREITNA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes- 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GI7-131 bajo la causal de caducidad establecida en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 706 del 24 de junio de 2020: - El saldo por valor de \$ 40.278.687, correspondiente a los intereses causados por pago extemporáneo de la primera anualidad del canon de Exploración, más los intereses que se causen desde el 05 de enero de 2010, hasta la fecha efectiva del pago. - El saldo por valor de \$ 500.000, más los intereses causados por pago extemporáneo de la Segunda anualidad del canon de Exploración, desde el 19 de diciembre de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por valor de \$ 35.152, por concepto de interese generados por pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración, y los interese que se generen desde el 22 de diciembre de 2010 hasta la fecha que se efectúe el pago. - El pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MC/CTE (\$ 266.731.609,33), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC/CTE (\$ 277.700.874), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/CTE (\$ 293.508.358), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	--

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO2 : Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.6 INFORMAR al titular que revisado en el visor de ANNA Minera el día 1 de julio de 2020, se observó que el área del Contrato de Concesión N° GI7-131, presenta superposición parcial con zonas de restricción ZONA PARQUE NACIONAL NATURAL TAMA, ZONA DE PARAMO TAMÁ, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE-MEJUE Y ZONA DE RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA. Por lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 64-43-101006068, con vigencia desde 20 de octubre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE S.A.S.	3	28/07/2020	0788	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada

					al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GIL-152, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 612 de fecha 03 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR, al titular minero del contrato de concesión No. GIL-152 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0612 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: - la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001506, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de junio de 2019 al 25 de junio de 2020, la cual está acorde al certificado N°198 de 25 de junio de 2019. - El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM201902229178, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - El Formato Básico Minero SEMESTRAL correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019110745916, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019010934341, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes III, IV trimestres del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I trimestres del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes IV trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GIL-152, para que en el término de quince (15) días allegue:
--	--	--	--	--	--

					- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$6.756 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.4 REQUERIR al titular minero, Bajo causal de caducidad, establecida en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; teniendo en cuenta que la póliza de garantía del contrato venció el pasado 25 de junio de 2020, sin que se observe su presentación. Por lo anterior, se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIL-152, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0612 de fecha: 03/06/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. GIL-152, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno
--	--	--	--	--	--

						genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJI-081	NEILA OSORIO SANCHEZ	2	28/07/2020	0789	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJI-081 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 635 de fecha 4/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. GJI-081 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0635 de fecha 04/06/2020; lo siguiente: - El pago por concepto de multa impuesta según Resolución VSC No. 000814 del 03 de septiembre de 2013 por valor de \$ 1.179.000 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.3 INFORMAR al titular minero GJI-081, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.GJI-081, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de

					2020 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. 2.5 REQUERIR, al titular del contrato de concesión GJI-081, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2013 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$147.425) más los intereses que se generen desde el 23 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.6 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que debido a su reiterado incumplimiento contractual, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio iniciado; lo anterior, toda vez que, siendo requerido bajo causal de caducidad, literal f) por la no reposición de la póliza de garantía del contrato, la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2019, no se ha presentado su reajuste y reposición, conforme al requerimiento efectuado. • REQUERIR, al titular del contrato de concesión GJI-081, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; del artículo 112 de La ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que de acuerdo a la revisión de las dos últimas visitas realizadas los días 09 de agosto de 2018 y 10 de diciembre de 2019 se observa inactividad dentro del área sin justa causa. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA RAMIRO SUAREZ CADENA	2	28/07/2020	0790	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJI-093, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 699 de fecha 23 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. GJI-093 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0699 de fecha: 23/06/2020; lo siguiente: El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la

					herramienta del SI. MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101232676, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión No. GJI-093, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente: • El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación actualizada de que dicha Licencia se encuentra en trámite. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, 2018, 2019 2.4 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.GJI-093, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GJI-093, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 699 del 23 de junio de 2020: • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$30.350, más los intereses causados desde el 29/01/200. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$589.111, más los intereses causados desde el 31/07/2008. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$181.659, más los intereses causados desde el 16/03/2009. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 2.6 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. GJI-093, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, con número de póliza No. 42-43-101004540, cuya vigencia es desde 27/09/2019 hasta 27/09/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES	3	28/07/2020	0791	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HBWK-04 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 636 de fecha 4/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de pequeña explotación carbonífera No. HBWK-04 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0636 de fecha 04/06/2020; lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a II, IV. trimestres del año 2019. 2.3 REQUERIR, al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera HBWK-04, e informarle que se CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del allegue: - El saldo faltante por pago extemporáneo por valor de \$9.846,42 más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago (correspondiente a regalías del III trimestre del año 2019). PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de pequeña explotación carbonífera No.HBWK-04,
--	--	--	--	--	---

					bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente: • La modificación de la Licencia ambiental, la cual contempla el proceso de Captación y Vertimiento de Aguas en la Mina Panamá, acorde a lo aprobado en el programa de trabajos de y obras AUTO PARCU 1477 del 05 de septiembre del 2018 en cuanto método de explotación, producción, proyección de labores y demás información técnica o, en su defecto, certificación expedida por CORPONOR en la que se indique que no se requiere dicha modificación. • El ajuste el formulario de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019. • El ajuste el formulario de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 con el valor de precio UPME correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2019. • El formulario de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. PARAGRAFO 1: Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, es del caso conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARAGRAFO 2: REMITASE a CORPONOR copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Mediante oficio de radicado 20209070435272 de 03 de febrero de 2020 El titular solicita una prórroga de 60 días, manifestando “..... que nos encontramos dispuestos a realizar la actualización del PTO, dando obediencia a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería en el menor tiempo posible para poder continuar con su avance.....” Analizada técnicamente en el presente concepto se considera un tiempo prudente para realizar el análisis técnico del planeamiento minero. Por lo anterior, es del caso conceder el término solicitado por los titulares mineros, esto es, 60 días contados a partir de la solicitud. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que se surtió el 17 de julio de 2020. Por tanto, los titulares mineros disponen de dos meses, contados a partir de dicha fecha para presentar el FBM Anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-092633X	RUFO JESUS RODRIGUEZ	2	28/07/2020	0793	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 670 de fecha 10 de Junio de 2020, el cual hará parte integral del expediente minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	28/07/2020	0794	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. IGP-11562 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 613 de fecha 3/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. IGP-11562 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 613 de fecha 03-06-2020; lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2012, 2013 y anual 2013, dado que se encuentran bien diligenciados. 2.3 INFORMAR al titular minero que en atención al radicado 20209070431662 del 16/01/2020 en donde solicita una suspensión de obligaciones, dicha petición se sometió a evaluación de seguridad ante el comité de la mesa técnica conformada por la Agencia Nacional de Minería, Las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional, cuyo resultado se dará a conocer mediante acto administrativo el cual será debidamente notificado a los interesados. Por lo anterior, no se realizarán requerimientos de obligaciones causadas en el periodo solicitado, hasta tanto se resuelva dicha solicitud.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZOTTI	2	28/07/2020	0795	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IHV-16161X fue emitido el Concepto Técnico PARCU 587 de fecha 29/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No. IHV-16161X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0587 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001531 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde ha certificado Número 228 de 17 de julio de 2019 con vigencia de 22 de julio de 2019 al 22 de julio de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente a los años 2015, 2016, 2017,2018. - Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Y IV Trimestre de 2016, I, II, IV trimestre del 2017 y II, III, IV trimestre del 2018 presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. 2.3 REQUERIR e Informar al titular del contrato de concesión No. IHV-16161X que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda””, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de un término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, por lo cual deberá allegar: - Reajuste y reposición de la póliza de garantía del contrato, la cual se encuentra vencida desde el 22 de julio de 2020. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 90.701,6, más los intereses causados desde el 16 de

						julio del 2010 hasta el momento efectivo del pago. - El faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización del 11 abril del 2012, por un valor de (\$ 424.866) más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre del 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de visita del año 2013 por valor de \$ 5.470.560 pesos realizada el 09 de abril del 2013. 2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 INFORMAR AL TITULAR MINERO que su solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones allegada con radicado 20201000483472, está siendo revisada y su viabilidad será notificada de conformidad con los preceptos legales; sin embargo, se aclara a la titular minero, que las suspensiones de obligaciones otorgadas no eximen el cumplimiento de las obligaciones que se hayan causado antes del inicio de las mismas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FRNANDEZ	2	28/07/2020	0796	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 577 la Póliza Minera No.

						49-43-101001773, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 06/02/2020 hasta 06/02/2021, con valor asegurado de (\$23.714.484)). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	3	28/07/2020	0797	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. IJ9-11471 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0610 de fecha 03/06/2020; lo siguiente: - La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001637, Expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un Valor Asegurar de 750.000, con Vigencia hasta el 14 de NOVIEMBRE de 2020. Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. 2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.IJ9-11471, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los autos PARCU-0815 del 25 de julio de 2019 y Auto PARCU-1721 de 31 de octubre de 2018, Auto PARCU-0815 del 25 de julio de 2019 y Auto PARCU-1721 de 31 de octubre de 2018, por lo anterior, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio iniciado. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001637, cuya vigencia es hasta el 14 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	28/07/2020	0798	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-08073X fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 709 de fecha 24 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. JDT-08073X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0709 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000804, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2.3 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. JDT-08073X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0709 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: - El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El pago de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El pago de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.4 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. JDT-08073X , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en

						el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente: El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2014. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 INFORMAR al titular minero, que las suspensiones de obligaciones concedidas no le eximen del cumplimiento de las obligaciones que se han causado anterioridad a los periodos otorgados en dichas suspensiones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	2	28/07/2020	0799	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JJ3-16461, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 614 de fecha 03 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. JJ3-16461 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0614 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: - El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2011 por valor de 416.268, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido. - El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre

						2012 por valor de 440.439, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de Concesión JJ3-16461, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Autos AUTO PARCU 1329 de 21/10/2019; PARCU 1924 de fecha 10/12/2018; AUTO 1329 de fecha 21/10/2019; AUTO PARCU 1231 de 07/12/2017; AUTO 2137 de fecha 28/12/2018: PARCU 1329 de fecha 21/10/2019 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que se surtió el 17 de julio de 2020. Por lo anterior, se informa que dispone de dos meses contados a partir de dicha fecha para la presentación del FBM Anual 2019 en la plataforma ANNA minería. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ.	2	28/07/2020	0800	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada

					al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KJ1-08051 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 677 de fecha 12/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No. KJ1-08051 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0677 de fecha 12/06/2020; lo siguiente: - El formato básico minero semestral de 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud 2019012836578, dado que se encuentra correctamente diligenciado. - El formato básico minero semestral de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud 2019012836576, dado que se encuentra correctamente diligenciado. 2.3 INFORMAR AL TITULAR QUE NO SE emitirá aprobación de los siguientes documentos: - Formato básico minero anual de 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 30 de enero de 2019, con número de solicitud 2019013036575, dado que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. ya que el área referenciada en el plano de labores adjuntó no corresponde a la otorgada. - Formato básico minero anual de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 30 de enero de 2019, con número de solicitud 2019013036577, dado que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. ya que el área referenciada en el plano de labores adjuntó no corresponde a la otorgada. No obstante lo anterior, se aclara que en virtud a las suspensiones de obligaciones otorgadas en el contrato KJ1-08051, no es obligatoria la presentación de estos documentos técnicos o sus ajustes. 2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	28/07/2020	0801	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LCC-10541 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 585 de fecha 29/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No. LCC-10541 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0585 de fecha 29/05/2020; lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001656, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que está correctamente diligenciada conforme al certificado de póliza N°379 del 18 de noviembre de 2019 con vigencia hasta el 06 de Diciembre del 2020. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a l semestre de 2019 y anual de 2012, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. 2.3 ACEPTAR al titular Minero del contrato de concesión No. LCC-10541 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0585 de fecha 29/05/2020; lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: III de 2017, I y II de 2018, III y IV de 2019, y los pagos - Los pagos por concepto de canon superficiario del primer año (01/04/2011 hasta 31/03/2012) y tercer año de exploración (01/04/2013 hasta 31/03/2014). 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LCC-10541 bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - La presentación del Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0585 de fecha: 29/05/2020; para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del

					siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. LCC-10541 para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue: El pago de los saldos pendientes por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III de 2018 (\$186), IV de 2018 (\$737), I de 2019 (\$1468) y II de 2019 (\$914.21). 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOLVOLSA LTDA	3	28/07/2020	0802	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No. LDR-14311X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0611 de fecha 03/06/2020; lo siguiente: - La Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101000748, Expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un Valor Asegurar de 342.014.250, con Vigencia hasta el 16 de DICIEMBRE de 2020. Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de ENERO de 2020, con número de solicitud FBM2020012243133, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. LDR-14311X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0611 de fecha 03/06/2020; lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los autos PARCU-0028 del 06 de ENERO de 2016, respecto de presentar: - La presentación de los FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015. Por lo tanto Informar al titular del contrato de concesión No. LDR-14311X que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. 2.4 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LDR-14311X, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que se surtió el 17 de julio de 2020. Por lo anterior, se dispone del término de dos meses contados a partir de dicha fecha para allegar el FBM anual por la plataforma ANNA Minería. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 63-43-101000748, cuya vigencia hasta el 16 de DICIEMBRE de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ, RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN	2	28/07/2020	0803	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada

					al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LG7-15581 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 691 de fecha 18/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No.LG7-15581 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0691 de fecha 18/06/2020; lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 4 de agosto de 2010, por un valor de \$ 687.000. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.LG7-15581, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. LG7-15581 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: - El pago faltante por concepto de pago de visita de Fiscalización minera realizada el día 26/07/2011, por un valor de \$5988, más los intereses causados desde el día 12/09/2011 hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de pago de visita de Fiscalización minera realizada el día 17/08/2012, por un valor de \$181.855, más los intereses causados desde el día 29/01/2016 hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 2.5 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. LG7-15581, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero en respuesta al radicado N° 20209070438452 de fecha 18 de febrero de 2020, donde se solicita adición de minerales, Gravas, Arenas y Recebos, que para realizar la actualización del RUCOM, se debe ajustar el Programa de Trabajos y Obras, adicionando los minerales y justificando técnicamente su explotación, así mismo que para dicha actualización debe tener en cuenta para el cálculo de Reservas y Recursos lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO). 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	---

						2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA.’, con número de póliza No. 400-46-994000000266, cuya vigencia es hasta el 12 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LGL-10391	INGETOC S.A.S	2	28/07/2020	0804	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LGL-10391, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0588 de fecha 29 de Mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. LGL-10391 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0588 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del 2016(Acogido mediante Concepto Técnico 0880 del 25 de Octubre de 2016). 2.3 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los Auto Parcu 1176 del 07 de octubre del 2019, auto Parcu-1987 del 2016, respecto de presentar: - La reposición de la Póliza Minero Ambiental. Por Valor asegurado de (\$10.709.255), lo cual corresponde al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION, liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME 100 del 31 de marzo de 2020. - La presentación de la licencia ambiental. - Los FBM semestral 2016, 2017 y 2018 y los FBM anuales 2016,2017. - Los formatos básicos mineros Anual del 2018, y el formato básico minero semestral del 2019.

					- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre 2018. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 y el I, II trimestre del 2019. Por lo tanto, no habrá más requerimientos en este sentido y se procederá a emitir el acto administrativo que declare la caducidad del contrato de concesión LGL-10391. 2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. LGL-10391 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: - El pago por concepto de visita del año 2013 por valor de \$ 629.114 pesos realizada el 30 de abril del 2013. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LGL-10391, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2019 y el I y II trimestre del año 2020. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0588 de fecha: 29/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---

						obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	28/07/2020	0805	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. LH4-14101 la Póliza Minera No. 49-43-101001774, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 06/02/2020 hasta 06/02/2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJQ-09341	FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA, JORGE ALIRIO PARADA PARADA.	3	28/07/2020	0806	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares Mineros, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LJQ-09341 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 615 de fecha 3/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR a los titulares Mineros del contrato de concesión No. LJQ-09341 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0615 de fecha 03/06/2020; lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 01 de agosto de 2011 por un valor de \$1.282.958 - El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de junio de 2013 por un valor de \$1.213.142.

					• El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 01 de septiembre de 2014 por valor de \$1.212.872. • El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 13 de noviembre de 2015 por valor de \$1.380.846. • El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 11 de agosto de 2017 por valor de \$1.673.109. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión LJQ-09341, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Autos PARCU-1549 del 19 septiembre de 2018; PARCU N°0084 de 23 de enero de 2019; PARCU 209 de 15 de febrero de 2018; y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios. 2.4 REQUERIR, a los titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera No. LJQ-09341 e informarles que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsanen la falta allegando: • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$46.855, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago desde el 23 de febrero de 2018. • El pago por concepto de canon y sus intereses anteriormente nombrados en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y aclarar la consignación realizada al banco caja Social a nombre de JAIME PARADA, por el valor de \$ 1.905.000, pero no se allega el depósito Bancario a la Agencia Nacional de Minería. 2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.LJQ-09341, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • El Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2018. • El Formato Básico Minero SEMESTRAL correspondiente al año 2019. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0615 de fecha: 03/06/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-06	RODRIGO QUILAGUY S.A.S	2	28/07/2020	0807	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. HBWK-06 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0487 de fecha 13 de Mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo 2.2 REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - La renovación de la Licencia ambiental y/o certificación expedida por la autoridad ambiental del estado de su trámite, teniendo en cuenta que se encuentra vencida. - El ajuste del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, presentado mediante radicado 20139070029072 del 22-08-2013, dado que la producción reportada no coincide con lo declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2013. - El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, presentado mediante radicado 20149070020802 del 12-03-2014, dado que la producción reportada no coincide con lo declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre de 2013. - El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, para un total de 1591,8 toneladas de carbón metalúrgico, presentados mediante radicado 20209070440852 del 28 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre

					de 2020 2.3 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del allegue lo siguiente: • El pago de faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$137.815 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS), más los intereses que se generen desde el 21-06-2013 hasta la fecha efectiva de su pago. (Mediante Resolución PARCU-001 de fecha 05 de febrero de 2013) • El ajuste del formato básico minero anual de 2014 radicado mediante N 20159070035822, del 01 de octubre del 2015, teniendo en cuenta que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2014. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web: www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. HBWK-06, bajo Causal de Caducidad, de conformidad del numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, para que presente el ajuste de la Póliza de cumplimiento No. 36-43-101001064, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el amparo de Salarios y Prestaciones sociales se constituyó por un valor inferior; teniendo en cuenta que se tuvo en cuenta la nómina quincenal del mes de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el contrato debe ser la suma equivalente al diez (10%) del valor mensual de la nómina y así mismo no se presentaron las condiciones generales de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0487 de fecha: 13/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020
--	--	--	--	--	---

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LKU-16541	LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY	2	28/07/2020	0808	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LKU-16541 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 586 de fecha 29/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Autos PARCU-1211 del 11 de julio de 2018 y Auto PARCU 0593 del 29 de mayo de 2019; Por lo tanto el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	3	28/07/2020	0810	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Licencia de Explotación No.364 fue emitido el Concepto

					Técnico PARCU 707 de fecha 24/06/2020, Concepto Técnico PARCU 777 de fecha 9/07/2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de Licencia de Explotación No.364 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 707 de fecha 24/06/2020; lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres del III y IV del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Licencia de Explotación No. 364, para que presente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto: - Un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre del 2014. - Los comprobantes de pago anexos a las declaraciones de regalías, correspondiente a la producción de 7187 Ton y 976 Ton los cuales no pudieron ser evaluado por cuanto no son legible para poder determinar la fecha del respectivo pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre del 2020. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al I trimestre del año 2014 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$545), más los intereses causados desde la fecha 23 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 17 mayo de 2012, por un valor de \$427.292, más los intereses causados desde el día 26/11/2015 hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 27 de septiembre de 20, por un valor de \$1.523, más los intereses causados desde el día 01/10/2012 hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular del Contrato de licencia de Explotación No. 364, que mediante concepto técnico PARCU – 1631 del 14 de diciembre del 2018 se evaluó la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA la cual arroja que cumple con los requisitos, Acogido mediante AUTO PARCU 2126 del 27 de diciembre del 2018 se remitió a la Vicepresidencia De Contratación y Titulación, para la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de concesión N° 388-54. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	1	28/07/2020	0811	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0897 de fecha 28 de julio del 2020, realizado por la autoridad minera.

AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	3	29/07/2020	0812	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0766 de fecha 9/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero, según Concepto PARCU 0766 de fecha 9/07/2020 lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado el 22 de febrero de 2013, con número 20139070005172, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 26 de noviembre de 2014, con número 20149070034902, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado el 26 de noviembre de 2014, con número 20149070034902, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, radicado el 17 de julio de 2014, con número 20149070062512, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado el 24 de febrero de 2015, con número 20159070007752, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado el 9 de febrero de 2016, con número 20169070008592, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU 0766 de fecha 9/07/2020 lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I Y III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 17 de mayo de 2009 al 16 de mayo de 2010. 2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un término de un quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente:

					- El valor faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$38.212 más los intereses que se causen desde el día 20 de noviembre de 2008 hasta el momento efectivo del pago. - El valor faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$178.627 más los intereses que se causen desde el día 25 de julio de 2007 hasta el momento efectivo del pago. 2.5 REQUERIR al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago faltante de multa impuesta mediante Resolución No. 0773 del 14 de agosto de 2014, la suma de \$30.988 liquidado de acuerdo al IPC desde el día 14 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. 2.6 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013 el cual debe estar firmado por el responsable del diligenciamiento. - Nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2018 debidamente diligenciado con el precio base de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución UPME 0151 del 23 de marzo de 2018 para arcilla miscelánea. - Nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2019 debidamente diligenciado con el precio base de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución UPME 0151 del 23 de marzo de 2018 para arcilla miscelánea. - Nuevamente el el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2019 debidamente diligenciado con el precio base de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución UPME 0121 del 27 de marzo de 2019 para arcilla miscelánea. - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I, II Trimestre de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, Y Presentar por separado para cada uno de los trimestres los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2012 y del año 2013.
--	--	--	--	--	--

					- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 adjuntando el plano de labores correspondiente. - Presentar de nuevo el Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2017. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación
--	--	--	--	--	---

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	565	DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ	3	29/07/2020	0813	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0762 de fecha 7/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU 0762 de fecha 7/07/2020 lo siguiente: - El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 08/07/2006 y hasta el 07 de junio de 2007 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III trimestre de 2017 para ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que fueron declarados en cero. 2.3 APROBAR al titular minero lo siguiente: • Según Concepto Técnico No. 0698 del 15 de abril de 2009Formatos Básicos Mineros anual de 2006; anual de 2007, semestral de 2008; • según Concepto Técnico No. 001499 del 23 de junio de 2010 se aprueban los Formatos Básicos Mineros anual de 2008; • Según Concepto técnico No. 001564 del 27 de octubre de 2010 se aprueban el Formatos Básicos Mineros semestral de 2010; según Concepto técnico No. 002130 del 13 de julio de 2012 se aprueban los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011 y semestral de 2009 y 2011. 2.4 REQUERIR al titular, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: • El valor faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 08 de junio de 2007 y hasta el 07 de junio de 2008 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$958) más los intereses que se generen desde el 07/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$ 2 pesos más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2018 hasta la fecha

					efectiva de su pago. - El pago faltante de visita de fiscalización del I semestre de 2011 por valor de \$ 978 más los intereses que se generen desde el 06 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 1.410.341 por visita realizada en el II semestre de 2011. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - La renovación de la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión 565 por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.410.296) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2020. 2.6 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Los FBM semestral de 2007 y anual de 2009. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2007. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020. - El FBM anual de 2009 teniendo en cuenta que las coordenadas georreferenciadas en el plano no coinciden con el área otorgada. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 48 de 74

						2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-423-54	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	2	29/07/2020	0817	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. C-423-54 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 559 de fecha 27 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. C-423-54, que en atención a los reiterados incumplimientos contractuales, los cuales se han realizado bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento, se procederá a finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato. 2.3 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	3	29/07/2020	0818	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0448 de fecha 04 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACOGER concepto técnico 0535 del 21 de agosto del 2015 y aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al semestral del 2008, 2009 y el FBM anual del 2010. 2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. DE8-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2019 y el I y II trimestre del año 2020. 2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DE8-151 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales f) e i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: - La póliza de cumplimiento para el contrato de concesión N° DE8-151 en la etapa de EXPLOTACIÓN, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000), a favor de la Agencia Nacional de Minería.

					- La presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), en cuanto se ha requerido mediante AUTO PARCU- 1229 del 07-10-2019, y no se evidencia respuesta a la presentación del PTO. - El plano de los formatos básicos mineros anules del año 2008 y 2009 tal como se requirió en autos anteriores, AUTO PARCU- 1435 del 17-09-14 ya que no se evidencia respuesta a lo requerido. - La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual del 2012, semestral y anual de los años 2013, 2014,2015, 2016, 2017 y semestral del 2018 solicitados mediante AUTO PARCU-0480 del 10 de mayo del 2017 y mediante AUTO PARCU- 1118 del 20 de junio del 2018 y la presentación del formato básico minero anual del 2018 y semestral el 2019 en cuanto a tal como se requirió en autos anteriores; No se evidencia respuesta a lo requerido mediante AUTO PARCU- 1229 del 07-10-19. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, 2013, 2014, 2015,2016 y 2017; I, II, III, IV trimestre del 2018; I, II trimestre del 2019. Ya que no evidencia a lo requerido mediante AUTO PARCU- 1229 del 07-10-19. - El faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I semestre del año 2013, por un valor de (\$ 314.939) más los intereses que se generen desde el 02 de julio del 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020
--	--	--	--	--	--

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LCC-10542	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	29/07/2020	0819	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LCC-10542X fue emitido el Concepto Técnico PARCU 0524 de fecha 21/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. LCC-10542X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0524 de fecha 21/05/2020; lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, allegado por el titular el día 16/07/2010 por un valor de \$1.140.414 - El pago del canon correspondiente a la TERCERA anualidad de Exploración allegado por el titular el día 14/01/2020 por valor de \$91.075. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001655, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 06 de diciembre de 2020, por un monto Asegurado de \$ 28.862.085 Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. - El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 radicado en la plataforma del SIMINERO, con número 2020012038412, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - El pago faltante realizado por el titular minero por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, III trimestre del año 2017, II y III trimestre del año 2018. - El pago faltante realizado por el titular minero por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2012 por valor de 440.439, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LCC-10542X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - La presentación del formulario de regalías I y II trimestre 2020 Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0524 de fecha: 21/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LCC-10542X, la presentación de lo siguiente: - el faltante por pago extemporáneo de regalías del I trimestre 2017, por valor de \$1549 pesos desde 08/05/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO 1: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. PARÁGRAFO 2: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 53 de 74

						2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	2	30/07/2020	0820	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0913 de fecha 29 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, la información del Programa de trabajos y obras PTO., con sus respectivos anexos, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE IMPROCEDENTE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO hasta tanto se cuente con la delimitación definitiva del PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0913 de fecha 29 de julio de 2020. 2.3. Recordar al titular minero, que, mediante Auto PARCU-0871 del 03 de agosto de 2016, en el Artículo Primero: SUSPENDER LAS LABORES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y DE EXPLOTACIÓN del Título Minero No. DE7-151, de conformidad con lo establecido en el Artículo

						34 de la Ley 685 de 2001 y en atención a las precisiones efectuadas por la Honorable Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-095 del 8 de febrero de 2016. (Área Delimitada como Páramo Jurisdicción – Samturbán – Berlín, Mediante Resolución No. 2090 del 19 de diciembre de 2014). 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	10/08/2020	0842	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0948 de fecha 31 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0904 de fecha 28 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-514_COMP_24 y fecha de elaboración (20/05/2020) y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0394 del 30de marzo de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N° 1278 del 23 de octubre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: - El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el (02/06/2012 a 01/06/2036) con una duración total de 24 años. Según lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código

						N° VSC-CM-202004-514_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se evidencia frente de explotación activo con explotación intermitente como se evidencia en la última de visita de fiscalización el cual se referencia en el informe de Fiscalización N° 1278 de fecha 23 de octubre de 2019. De acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-514-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se visualiza el cauce del río dentro del área del título N°514, verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1278 del 23-10-2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación activo con explotación intermitente, el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 514 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_514_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S	2	10/08/2020	0843	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0950 de fecha 31 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR Y RECHAZAR al titular minero, el documento técnico del Programa De Trabajos Y Obras (PTO), con sus anexos, ya que los ítems evaluados no cumplen con los términos de

						referencia de presentación, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0950 de fecha 31 de julio de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que, Revisado el El Sistema Integrado de Gestión Minera se tiene que el Área del Contrato de Concesión FCI-151 Tiene Superposición Total Con Zonas Excluibles De Minería Reserva Forestal Ley 2da De 1959-Rad ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015. Rf_Motilones_112 - Incorporado 02/07/2014. Serranía De Los Motilones - Incorporado 28/07/2015. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El acto administrativo, expedido por la Autoridad ambiental competente, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero a desarrollar dentro del área del título minero, previa sustracción de la Reserva Forestal. - El Programa De Trabajos Y Obras (PTO) con base en lo conceptuado en el Concepto Técnico PARCU-0950 del 31 de julio de 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la autoridad competente y la Licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. 2.6. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERÓN PUENTES, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO	2	10/08/2020	0844	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		VILLAMIZAR, RUBEN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ MÁRQUEZ y CARLOS OMAR SÁENZ BARCO				2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0929 de fecha 30 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, el PLAN DE GESTION SOCIAL. DEBE SER COMPLEMENTADO, con las dispaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, complemente la información de los siguiente literales, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas que se establecieron en el formato de evaluación del PGS.: 3. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS). 4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. 5. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO. 6. DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES. 7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO – MECANISMOS. 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN y SOPORTES. 2.4. Informar al titular minero, que, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato Especial de Concesión (L.685) No. ARE-SEN-11191.
--	--	---	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	2	10/08/2020	0845	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0914 de fecha 29 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO Para la explotación de CARBON TERMICO, contrato No. FAS-161. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU- No. 0914 de fecha 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba. 2.3. Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4. RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de Labores Mineras subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ.	9	10/08/2020	0846	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCB-091, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0909 del 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acogen los Conceptos Técnicos PARCU-NO.0870 del 23 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 29 de julio de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 29 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que referente a las Medidas Preventivas, con respecto a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, del título No. DCB-091, se concluye lo siguiente: OPERADOR MINERO ELOISA CETINA (INCLINADO No. 1, 2 y 3). 2.5. Mantener y ratificar al titular minero, la medida de seguridad dejada en visita del día 20 de febrero de 2019, consistente en: “Se impone medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el nivel inclinado uno (1) desde la cruzada que da acceso a manto ciscoza y hasta el frente de dicho nivelen manto ciscoza, solo se podrá ingresar trabajadores con el fin de realizar actividades tendientes a corregir la ventilación en dicho sector”. , de acuerdo a las recomendaciones del el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020. 2.6. LEVANTAR al titular minero, la medida de seguridad impuesta en la visita del 20 de febrero del 2019 y 15 de julio del 2019 Teniendo en cuenta que se instaló un ventilador extractor de 10 HP y se acondiciono el tambor de ventilación con ello se obtiene unos valores límites permisibles de O2: 20,4; CO2: 0,38; CO: 2; CH4:0, Los cuales no generan riesgos a la actividad de explotación, de acuerdo a las recomendaciones del el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No.
---------------	---------	----------------------------------	---	------------	------	--

					0909 de fecha 29 de julio de 2020. OPERADOR MINERO LUIS ALVARO RODRIGUEZ (INCLINADO 4.) 2.7. CONFIRMAR al titular minero, la medida de seguridad consistente en: “Suspender labores de desarrollo, preparación y explotación, desde el tambor de ventilación hasta el frente del nivel, solo podrá ingresar trabajadores con el fin de realizar actividades de recuperación, limpieza y mantenimiento del tambor de ventilación, con un monitoreo continuo de la atmosfera y aire fresco con ducto durante esta tarea. Esta medida es de cumplimiento inmediato”. De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020. 2.8. LEVANTAR al titular minero, la medida de seguridad impuesta en la visita realizada el 16 de julio del 2019 la cual consistía en suspender labores de desarrollo, preparación y explotación, desde el tambor de ventilación hasta el frente del nivel, solo podrá ingresar trabajadores con el fin de realizar actividades de recuperación, limpieza y mantenimiento del tambor de ventilación, con un monitoreo continuo de la atmosfera y aire fresco con ducto durante esta tarea. Teniendo en cuenta que la labor se encuentra sellada con mampostería, dicha labor no se encuentra contemplada dentro del Programa de trabajos y obras. No se encuentra contemplada dentro del Programa de trabajos y obras, por lo cual no se podrá realizar trabajos hasta tanto no se actualice el programa de trabajos y obras y se brinden condiciones de sostenimiento y ventilación para realizar la labor minera. De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020. 2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES, determinadas por cada operador, en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020, se requiere Bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediendo un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. 3.0. Informar al titular minero, que deben cumplir con las recomendaciones indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este
--	--	--	--	--	--

					factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
--	--	--	--	--	---

					- Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 3.1. REMITIR AL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020, para lo de su competencia, en lo que concierne al incendio endógeno controlado, en el inclinado 4 de ALVARO RODRIGUEZ. 3.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0909 de fecha 29 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. DCB-091, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 3.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formato básico minero anual de 2016, en cuanto a que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo, no se realizaron los ajustes requeridos conforme al requerimiento del Auto 0440 del 29-04-2020. - El formato básico minero anual de 2017, en cuanto a que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo, no se realizaron los ajustes requeridos conforme al requerimiento del Auto 0440 del 29-04-2020. 3.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--

						notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Ajustes o Modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-NO.0870 del 23 de julio de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO - DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	5	10/08/2020	0847	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DDU-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0910 del 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0910 de fecha 29 de julio de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0910 de fecha 29 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que, referente a las Medidas Preventivas, con respecto a las MEDIDAS DE SEGURIDAD del título minero No. DDU-162, se concluye lo siguiente: 2.5. LEVANTAR al titular minero, la medida de seguridad impuesta en el acta ESSMCT N° 007 del 10 de febrero del 2016, reiterada bajos las actas Acta ESSM-CT-025 del 05 de abril del 2017, Informe de Visita N° ESSMCT N° 014 del 09 de agosto del 2017, AUTO PARCU 1036 del 03 de octubre del 2017, AUTO 1339 del 02 de agosto del 2018 bajo causal de caducidad, AUTO 0283

					del 04 de marzo del 2019 bajo causal de caducidad, AUTO 0926 del 21 de agosto del 2019 bajo causal de caducidad la cual consistía en “Suspender labores de explotación del manto 120, solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y tener las respectivas rutas de escape” la medida de seguridad se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases muy por encima de los VLPs, y en la no instalación de ventilación mecánica auxiliar como mecanismo de solución planteados en acta ESSMCT No.007 del 10 de febrero de 2016.” Teniendo en cuenta que se realizó un tambor de ventilación en el manto 110 y se instaló un ventilador soplante de 18 HP el cual mejoro las condiciones de la atmósfera minera teniendo valores de O2: 20,4; CO2: 0,3; CH4: 0; H2S:0 los cuales no generan riesgos a la actividad de explotación, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0910 de fecha 29 de julio de 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES, determinadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0910 de fecha 29 de julio de 2020, se requiere Bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediendo un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. 2.7. Informar al titular minero, que debe cumplir a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las
--	--	--	--	--	--

					entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
--	--	--	--	--	--

						• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0910 de fecha 29 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. DDU-162, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.9. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	7	10/08/2020	0848	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FI7-083, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0911 del 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0911 de fecha 29 de julio de 2020.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0911 de fecha 29 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que, referente a las Medidas Preventivas, con respecto a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, del título minero No. FI7-083, se concluye lo siguiente: - No se aplicó medida de suspensión parcial o total de los Trabajos. 2.5. CUMPLIMIENTOS: MINA DINASTIA UNO Y DOS (OPERADOR MINERA LCM S.A.S): - En las minas Dinastías uno y Dos operadas por la empresa Minera LCM S.A.S, en general cumple con el SGSST, debe dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades) y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento). Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones a la Mina Dinastía uno y Dos. - Se evidencia que las zonas comunes como son las Baterías sanitarias de la mina Dinastía uno se encuentra en obra negra, por lo cual se recomienda al titular minero mejorarlas para que se han más fáciles al momento de realizar las labores de Limpieza y desinfección. - Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. - Establecer un control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. - Elaboración de Plano, donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. - Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud.
--	--	--	--	--	--

					• Que los desechos como guantes de látex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. MINAS DINASTÍA TRES OPERADO (ENERGY INVESMENT GROUP): La mina Dinastías Tres operada por la empresa ENERGY INVESMENT GROUP, que en general NO cumple con el SGSST, que debe dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento) del presente Informe de Fiscalización minera como son: Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones en la mina Dinastía Tres, por el cual se recomienda dar Traslado a la secretaria de salud, en lo siguiente: • En general se evidencio en las labores de la Mina dinastía Tres que se tiene implementado un protocolo para el manejo y contención de Covid -19, el cual se NO reporta su radicado ante el ministerio de Minas de energía y la alcaldía de Cúcuta, así mismo se evidencia su aplicación en lo que corresponde al lavado de manos con agua, jabón y gel anti- Bacterial , se realiza registro de las condiciones de salud y toma de temperatura y se evidencia el orden y aseo en las áreas comunes, la realización de aforos de ventilación en las labores subterráneas. • Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificación de los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Elaboración de Plano donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Que los desechos como guantes de latex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. 2.6. OTRAS CONSIDERACIONES:
--	--	--	--	--	--

					Dentro de las minas Dinastías Uno, Dos, Tres ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. - Los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán
--	--	--	--	--	--

					cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES, determinadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0911 de fecha 29 de julio de 2020, se requiere Bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediendo un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. 2.8. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Regalías correspondientes al I, II Trimestre de 2020. 2.9. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0911 de fecha 29 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. FI7-083, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 3.0. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	6	10/08/2020	0849	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCF-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0912 del 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así, mismo se acoge el Concepto Técnico PARCU- No. 0928 de fecha 30 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0912 de fecha 29 de julio de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones y Requerimientos Generales, dejados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0912 de fecha 29 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que, referente a las Medidas Preventivas, con respecto a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, del título minero No. HCF-081, se concluye lo siguiente: - No se aplicó medida de suspensión parcial o total de los Trabajos. 2.5. CONCLUSIONES POR CADA MINA O FRENTE DE TRABAJO INCLINADO 01, 02, 03 Y 06 (OPERADA POR EL TITULAR Y CARBONES VILLANUEVA S.A.S) - Dar CUMPLIMIENTO a lo establecido en el cuadro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0912 de fecha 29 de julio de 2020. FRENTE DE TRABAJO INCLINADO 04 (OPERADOR DIOISDADO VILLAMIZAR): - Dar CUMPLIMIENTO a lo establecido en el cuadro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0912 de fecha 29 de julio de 2020. FRENTE DE TRABAJO INCLINADO 05 Y 07 (OPERADOR JOSE LUIS CAICEDO SALAZAR).
---------------	---------	-----------------------------	---	------------	------	--

					• Dar CUMPLIMIENTO a lo establecido en el cuadro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0912 de fecha 29 de julio de 2020. 2.6. OTRAS CONSIDERACIONES Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	--

					- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. - Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0912 de fecha 29 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. HCF-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.8. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, existe una diferencia de 3.633,36 toneladas en la
--	--	--	--	--	--

						anualidad. 2.9. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Los ajustes al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0928 de fecha 30 de julio de 2020. 3.0. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE AGOSTO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta